



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "GALPON
CALIBRADORA DE FRUTAS" 463 /2017

Valparaíso, 26 DIC. 2017

VISTOS:

1. La carta s/n°, ingresada con fecha 27 de junio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Galpón Calibradora de Frutas**".
2. La Carta N° 774, de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de octubre de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada, solicitan se les amplíe el plazo para responder a la solicitud de antecedentes incluida en la Carta 774 de fecha 22 de septiembre de 2017 del SEA Región de Valparaíso.
4. La Carta s/n°, ingresada con fecha 7 de diciembre de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada, presentan los antecedentes técnicos adicionales solicitados.
5. La Carta N° 957, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1 anterior.
6. La Carta s/n, ingresada con fecha 22 de diciembre de 2017, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual los señores Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada, presentan los antecedentes técnicos adicionales solicitados.
7. Plan Regulador Comunal de Santo Domingo, aprobado por Resolución N° 3 de fecha 31 de enero de 1989 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de marzo de 1989.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de

octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de junio de 2017, los señores Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada, consultan sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Galpón Calibradora de Frutas”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) La construcción y operación de un packing relacionado con una actividad primaria, según se expresa en el Certificado N° 03 de fecha 22/02/2017, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, que se adjunta en Anexo 3 de la consulta de pertinencia, utilizándose el referido packing para la selección y ordenamiento de la producción de paltas de los fundos Santa Julia y Maitenlahue del proponente.
- b) El proyecto se localizaría en la Región de Valparaíso, Provincia de San Antonio, comuna de Santo Domingo, en la localidad de Bucalemu. El galpón tendría una superficie de 990 m² (0,099 ha). Las coordenada UTM (Datum WGS 84, Huso 19) del galpón serían las siguientes:

Este (m)	Norte (m)
246.355	6.251.330
246.369	6.251.325
246.351	6.251.271
246.337	6.251.276

- c) Las actividades que contemplaría el proyecto sería la calibración de frutas (palta) que ingresaría al calibrador, pasaría sobre balanzas dinámicas las cuales registrarían el peso de cada fruto y en base a ese criterio serían separadas las paltas. El transporte de la fruta en el calibrador se realizaría mediante capachos que liberarían la fruta en cada salida de acuerdo al peso y programa definido. Posteriormente se realizaría el empaque.
- d) Los insumos requeridos por el proyecto serían:
 - Jabón: El proyecto requeriría de 9 lts/año de jabón, el cual sería almacenado en una bodega para material de limpieza.
 - Alcohol gel: El proyecto contemplaría utilizar 11 lts/año de alcohol gel, el cual sería almacenado en una bodega para material de limpieza.
 - Yodo vegetal: El proyecto contemplaría utilizar 8,5 lts/año de yodo vegetal, el cual sería almacenado en una bodega para material de limpieza.
 - Lubricante de motor: El proyecto contemplaría utilizar 28 lts/año de lubricante de motor, el cual sería almacenado en una bodega para insumos agroquímicos. La mayoría de los lubricantes de motor no son considerados sustancias peligrosas.
 - W40: El proyecto contemplaría utilizar 6,12 lts/año de W40, el cual sería almacenado en una bodega para insumos agroquímicos. Cabe señalar, que el W40 a utilizar es considerado una sustancia peligrosa inflamable.
 - Cloro concentrado (6% M): El proyecto contemplaría utilizar 13,5 lts/año de cloro concentrado (6% M), el cual sería almacenado en una bodega para insumos agroquímicos. Cabe señalar, que

el cloro concentrado (6% M) una sustancia peligrosa tóxica.

El proyecto contemplaría el almacenamiento de sustancias químicas no peligrosas (28,5 lts/año) y peligrosas, estas últimas en cantidad totales de 47,62 litros al año, lo que sería inferior a las cantidades máximas de almacenamiento señaladas en el literal ñ) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como resultado de la utilización de sustancias químicas peligrosas, se generarían residuos peligrosos consistentes en 21 envases al año (1 de lubricante de motor (ATF), 18 de W40 y 2 de cloro concentrado (6% M))

- e) Los residuos generados en el proyecto corresponderán a una cantidad aproximada 1.060 kg/mes o 1,06 t/mes, consistentes en residuos agrícolas, rastrojos y domiciliarios.
 - f) El proyecto consultado no generaría RILes, debido que son actividades que se realizan en seco, sin uso de agua.
 - g) La potencia instalada del proyecto no superaría los 22 kVA.
 - h) El proyecto no estaría emplazado en una zona declarada latente o saturada por algún contaminante declarado.
2. Que, según lo dispuesto en las letras h), k), l), ñ), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y h.2, k.1, l.1 y ñ, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

(...)

l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u, operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado consistiría en la construcción y operación de una agroindustria correspondiente a un paking para la selección y ordenamiento de la producción de paltas de los fundos Santa Julia y Maitenlahue, que generaría 1,06 t/mes de residuos sólidos (agrícolas, rastrojos y domiciliarios), es decir inferior a 8 t/día, que contemplaría una potencia instalada de 22 KVA, es decir inferior a 2.000 KVA, no contemplaría el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas en cantidades iguales o superiores a las señaladas en el literal ñ del RSEIA, se emplazaría en área rural en zona no declarada latente o saturada por algún contaminante y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de proyecto correspondiente a la construcción de una agroindustria consistente en un paking para la selección y ordenamiento de la producción de paltas de los fundos Santa Julia y Maitenlahue, que generaría 1,06 t/mes de residuos sólidos consistentes, es decir inferior a 8 t/día, que contemplaría una potencia instalada de 22 KVA, es decir inferior a 2.000 KVA, no contemplaría el almacenamiento de sustancias químicas peligrosos en cantidades iguales o superiores a las señaladas en el literal ñ del RSEIA, se emplazaría en área rural en zona no declarada latente o saturada por algún contaminante y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial. En consecuencia el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literales l.1, k.1, h.2, ñ y p. del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Galpón Calibradora de Frutas**” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que

el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



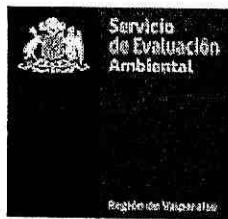
BRS/MPGG/RRD/fal

Distribución:

- Sres. Claudio Zamorano Palma y Felipe de la Carrera del Río, en representación de Agrícola Fundo Bucalemu Limitada (Lo Fontecilla 201, Oficina 834, Las Condes, Santiago).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1875-B/17(GD: N° 14076/17); N° 3628-B/17(GD: N° 27643/17); N° 3247-B/17(GD: N°23814/17 y N° 3734-B/17(GD: N° 28857/17)



CARTA N° 003 /

Valparaíso, 03 ENE. 2018

Señores
Claudio Zamorano Palma
Felipe de la Carrera del Río
Agrícola Fundo Bucalemu Ltda.
Lo Fontecilla 201, Oficina 834
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 463/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 26 de Diciembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Galpón Calibradora de Frutas"


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

SEA 2018

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	03-01-2018	CLAUDIO ZAMORANO PALMA - FELIPE DE LA CARRERA DEL RIO		AGRICOLA FUNDO BUCALEMU LTDA.	LA FONTECILLA 201, OFICINA 834	LAS CONDES	RES EX CARTA	463-003 1004252002583



